

+Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que la abogada **LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE**, se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión de abogado. A Despacho para proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN- FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS
Demandado	HUMBERTO ARCILA ROMERO – OLGA LUCIA SANCHEZ
Radicado No.	05001 31 03 013 2011 00818 00
Decisión	423V Reconoce personería

Dado que el poder allegado cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería para actuar a la abogada **Luna Carmela López Álzate** con C.C. 1.088.275.994 y T.P. 305.326 del C.S. de la J., conforme los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ